

39

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO NUMERO 2021-00010  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ  
**DEMANDADO:** ALBEIRO QUIGUANAS FAJARDO

Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem, doctor **NELSON HERNÁNDEZ CHOLO**, quien representa al demandado, señor **ALBEIRO QUIGUANAS FAJARDO**, no presentó excepciones de mérito, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

**DISPONE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor **ALBEIRO QUIGUANAS FAJARDO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DISPONER** que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

**CUARTO CONDENAR** en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$1'053.000). Por Secretaría elabórese la misma.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

B.C.S.C.

-3autos-

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021-00010  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: ALBEIRO QUIGUANAS FAJARDO

1.-RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora **EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.749.349 T.P. No. 262.718 del C.S. de la J., para actuar dentro de las presentes diligencias, en representación de la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ, en los términos y para los fines del poder conferido -fs.18 a 22 -.

2.- TENER como correo electrónico de la nueva apoderada de la entidad demandante [mabalcobros Ltda@hotmail.com](mailto:mabalcobros Ltda@hotmail.com). Se advierte a ésta que sólo por el correo aquí tenido en cuenta se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegare a cambiar está en la obligación de darlo a conocer al Despacho, so pena de que todas las actuaciones se informen y notifiquen a la dirección referida.

3.- Por lo antes señalado y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, **se tiene por revocado** el poder que le fue conferido inicialmente, a la profesional del derecho Dra. JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
Juez

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021-00010  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: ALBEIRO QUIGUANAS FAJARDO

Anexar a las presentes diligencias y dejar en conocimiento de la parte interesada, las comunicaciones procedentes de las distintas entidades bancarias BBVA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, DAVIVIENDA, ITAÚ y BANCO AGRARIO donde manifiestan que la pasiva no tiene vínculos con esas crediticias, por su parte BANCO DE BOGOTÁ tomó nota de la cautela. -fl.4 a 10-

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
Juez

B.C.S.C.

- 3 autos-